

# Alcaldía Municipal de Soyapango



## **ORDENANZA DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO. Con ultimas reformas 2010.**

Diario Oficial N° 109, Tomo N° 363, Publicado el 14 de junio de 2004.



**DIARIO OFICIAL NÚMERO 109 - TOMO NÚMERO 363.-**

**San Salvador, 14 de Junio de 2004.**

**DECRETO NÚMERO SEIS.-**

**ACUERDO NÚMERO DOS:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del Art. 4 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
2. Que en el Municipio de Soyapango, creada mediante Decreto número 5, emitido por el Concejo Municipal de Soyapango, con fecha 23 de Agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial Número 157, Tomo 332, de fecha 26 de Agosto de 1996, cuenta con la "Ordenanza de Creación del Comité de Festejos del Municipio de Soyapango", como una entidad descentralizada encargada de la promoción, organización y realización de ferias y festividades populares.
3. Que, pese a que de acuerdo a lo expresado en los Artículos 14 y 16 del citado Código Municipal, el Municipio de Soyapango cuenta con un ente encargado de desarrollar las actividades tendientes a alcanzar los fines que en la Ordenanza antes mencionada se dicen, dicho ente, para mejorar sus actividades, necesita de un mejor y más completo instrumento legal que ampare su actuar, garantizando de esa manera el éxito en su desempeño.
4. Que este Concejo, con el fin de que en el Municipio se celebren exitosamente las fiestas patronales, cívicas nacionales y locales, así como también otro tipo de ferias y festividades populares, considera necesario dejar sin efecto la actual reglamentación que al respecto existe, y proceder a crear un nuevo instrumento legal de carácter local que recoja y ampare de mejor manera el actuar de la entidad que tenga a su cargo la promoción, organización y celebración de esas actividades.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 204 numeral 3° de la Constitución de la República y Art. 4 numeral 18 y 16 del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.-**

Art. 1. Se crea en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la entidad que se denomina "COMITÉ DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO", como una Institución



Municipal Descentralizada, democrática de carácter permanente, no partidista, no lucrativa, con autonomía y personería jurídica, que en lo sucesivo de esta Ordenanza también podrá llamarse “El Comité” o “Comité de Festejos” y podrá abreviarse con las siglas “COFESoy”. El domicilio del Comité, será la ciudad de Soyapango.

Art. 2.- El Comité de Festejos será el encargado de promover, organizar y celebrar las fiestas patronales, cívicas nacionales o locales y otras festividades populares dentro del Municipio de Soyapango.

Art. 3.- El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad Honorem y que deseen dedicar parte de su tiempo a la comunidad a efecto de lograr la celebración exitosa de todas las festividades que le corresponda promover, organizar y celebrar durante el año para el que han sido electos.

Art. 4.- El Comité será electo para ejercer funciones como tal para el período de un año, debiendo ser convocado y electo en el mes de abril de cada año, y tomará posesión inmediatamente que sea electo, previa juramentación por parte del titular de la Sindicatura del Concejo Municipal. El o la Secretario(a) Municipal levantará Acta de lo acontecido, con lo que quedará sustentada la conformación del Comité para ser ratificada por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal. Vencido el período para el que ha sido electo el Comité de Festejos, éste deberá presentar al Concejo Municipal, dentro de los treinta días subsiguientes, una Memoria de Labores y Rendición de Cuentas pormenorizada. El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituirá motivo para no otorgar el finiquito respectivo.

Los miembros del Comité de Festejos podrán ser reelectos en sus cargos hasta por un máximo de dos periodos. Posteriormente, luego de un año fuera del Comité, las personas pueden ser reelectas nuevamente.

Art. 5.- El Comité de Festejos estará estructurado por:

- Un (a) Presidente o Presidenta
- Un (a) Vice-Presidente o Vice-Presidenta
- Un (a) Síndico o Síndica
- Un (a) Secretario o Secretaria
- Un (a) Tesorero o Tesorera
- Un (a) Pro-Tesorero o Pro-Tesorera
- Cinco Vocales
- Dos Capitanas

Art. 6.- Para la integración del Comité de Festejos, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien fungirá como Presidente o Presidenta del mismo, invitará a personas honorables de este Municipio que deseen integrarlo, ya sea por méritos personales y/o en representación de sectores de la población. Una vez que dichas personas hayan aceptado, El Alcalde o Alcaldesa Municipal en su



concepto de Presidente o Presidenta, dispondrá para que, libremente, de entre las personas invitadas y aceptantes de formar parte del Comité de Festejos, elijan libremente siete de los cargos dentro del Comité y el Tesorero o Tesorera y el Pro-tesorero o Pro-Tesorera, serán electos por el Presidente o Presidenta de una terna propuesta por los miembros del Comité.

Art. 7.- El Presidente o Presidenta representa legal y Administrativamente al Comité es el titular y el administrador de los bienes del mismo.

Art. 8.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

1. Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
2. Llevar las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos y ciudadanas en general.
3. Convocar por sí a sesión a los miembros del Comité.
4. Ordenar auditorías contables cuando lo estime conveniente sin necesidad de expresar las causas.
5. Coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en beneficio de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de los Festejos que le corresponden al Comité.

Art. 9.- El Vice-Presidente o Vice-Presidenta del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste(a), con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 10.- El Síndico o Sindica representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.

Art. 11.- Son deberes del Secretario o Secretaria:

1. Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes actas.
2. Comunicar a los miembros del Comité, las convocatorias para que concurran a las sesiones.
3. Llevar el libro de actas al día.
4. Despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
5. Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.

Art. 12.- El Pro-Secretario o Pro-Secretaria sustituirá al Secretario (a) en ausencia de éste.

Art. 13.- El Tesorero(a) tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos y la ejecución de los pagos respectivos. Para ejercer el cargo de Tesorero (a) y Pro-Tesorero(a), será necesario haber rendido fianza o garantía a favor del Municipio de Soyapango, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o asociaciones bancarias, a favor y a satisfacción del Municipio, que garanticen el buen desempeño en el uso de los fondos que manejen.



Art. 14.- Todo pago que efectúe el Tesorero o Tesorera del Comité de Festejos, será previamente autorizado por el Comité y comprobado con recibo a nombre del Tesorero(a) o Tesorería del Comité, firmado por los receptores y el “páguese” del ordenador de pagos que designe el Comité.

Art. 15.- El Tesorero o Tesorera presentará un informe circunstanciado al Comité, de los ingresos recibidos y egreso efectuados a más tardar treinta días calendario después de clausurada una actividad, aprobado el informe por el Comité, se dará copia al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 16.- El Pro-Tesorero o la Pro-Tesorera, ejercerá las funciones del Tesorero o Tesorera en caso de ausencia del propietario, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 17.- Corresponde a los o las Vocales y Capitanas:

1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Comité.
2. Integrar y desempeñar las comisiones que se les encomienden, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud, dando cuenta al Comité de su cometido en cada sesión, cuando para ello fuera requerido.

Art. 18.- El Comité sesionará ordinariamente en los primeros cinco días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

Para celebrar sesión se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para emitir resolución la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Art. 19.- El Patrimonio del Comité, estará compuesto por:

1. Aportes que haga la Municipalidad provenientes del cinco por ciento -5%- que sobre tributaciones hayan hecho los contribuyentes de Soyapango a favor de las fiestas patronales.
2. Subsidios y donaciones que directa o indirectamente le conceda el gobierno central o el sector privado.
3. Fondos recaudados de actividades del Comité.
4. Otros ingresos que se perciban de conformidad a la ley.

Art. 20.- El Tesorero o Tesorera Municipal, entregará los aportes a que se refiere el numeral Uno del Art. 19 de la presente Ordenanza, previo recibo firmado por el Tesorero o Tesorera y el Síndico o la Sindica del Comité, legalizado en la forma establecida por la Ley.

Asimismo, para que los desembolso sean efectivos, el Comité de Festejos deberá haber presentado al Concejo Municipal, dentro de los dos meses siguientes a su elección, documentos que contengan de manera pormenorizada cada una de las actividades que se pretenda realizar durante el año de funciones y de cada una de ellas, presentará un presupuesto, por lo menos con



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

un mes de antelación, para su realización, el cual deberá reflejar los costos aproximados de cada actividad, pudiéndose en todo caso retomar los planes del Comité saliente.

Los desembolso hechos por la Tesorería Municipal a favor del Comité, serán parciales y acordes con cada festividad a realizar, debiendo cada una de éstas, planearse de una manera correcta, económica y eficaz.

Aun cuando la Municipalidad deba hacer desembolso económicos a favor del Comité, ello no implica que por tal situación aquella deba desembolsar la totalidad de los fondos que se hayan captado en concepto de cinco por ciento sobre la tributación durante el ejercicio económico, de tal suerte que si existiere remanente económico en poder de la Municipalidad al final de cada ejercicio, ésta podrá disponer de ellos como Fondos Generales de la Municipalidad, con fines sociales dentro del Municipio.

Art. 21.- El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo Municipal y particulares.

Art. 22.- El Libro de actas y acuerdos y los de contabilidad del Comité de Festejos serán autorizados por el Alcalde o Alcaldesa y Secretario o Secretaria Municipal.

Art. 23.- El Concejo Municipal por medio de la Gerencia de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal, podrá realizar las auditorías o fiscalizaciones al Comité de Festejos, especialmente a la Tesorería, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen manejo de los fondos que conforman el patrimonio del mismo. Asimismo y dependiendo de los resultados que arrojen dichas auditorías, tomará las medidas pertinentes.

Art. 24.- Derogase la actual "Ordenanza de Creación del Comité de Festejos del Municipio de Soyapango" en todas sus partes, publicada en el Diario Oficial número 157, Tomo 332, de fecha 26 de Agosto de 1996, así como todas las disposiciones sobre la materia emitidas por el Concejo Municipal de Soyapango, en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 25.- Las personas naturales que se encuentren integrando el Comité de Festejos a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza, continuarán fungiendo en carácter transitorio, hasta el día en que conforme a la nueva Ordenanza, se convoque, conforme y juramente, la integración del nuevo Comité, sin necesidad de emisión de Acuerdo Municipal al respecto.

Art. 26.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro. PUBLÍQUESE.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Dra. ALBA ELIZABETH MARQUEZ DE RAMOS,  
SINDICA MUNICIPAL.

Licda. MARTA CONCEPCIÓN MEJIA,  
1º REGIDORA PROPIETARIA.

Prof. SALVADOR VIDAL ASCENCIO,  
2º REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LOPEZ,  
3º REGIDORA PROPIETARIA.

Lic. FIDEL CRUZ RAUDA GONZALEZ,  
4º REGIDOR PROPIETARIO.

FELIX GONZALEZ VASQUEZ,  
5º REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE GUILLERMO RIVERA,  
6º REGIDOR PROPIETARIO.

HILDA EMERITA SALAZAR,  
7º REGIDORA PROPIETARIA.

Licda. NORA MIRIAN BAUTISTA QUINTEROS,  
8º REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE SANTANA LOPEZ,  
9º REGIDOR PROPIETARIO.

RIGOBERTO ANTONIO GUADRON,  
10º REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN HERRERA,  
11º REGIDOR PROPIETARIO.

ALFONSO PEREZ PEREZ,  
12º REGIDOR PROPIETARIO.

HENRY ISAAC ESCOBAR,  
1º REGIDOR SUPLENTE.

BLANCA MARTINEZ DE MARROQUIN,  
2º REGIDOR SUPLENTE.

ISRAEL QUINTEROS GOMEZ,  
3º REGIDOR SUPLENTE.

BRISelda TRINIDAD BAUTISTA DER.,  
4º REGIDOR SUPLENTE.

Lic. MANUEL ROMEO SARA VIA ALAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A039354)



---

---

## REFORMAS:

---

---

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA CENTRAL AMÉRICA .  
DIARIO OFICIAL NUMERO 65 - TOMO No 387.-  
San Salvador, 12 de Abril de 2010.

**ACUERDO NÚMERO TREINTA Y TRES:  
DECRETO NÚMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Municipal No. 6, Acuerdo No. 2, de fecha 19 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial Número 109, Tomo No. 363 del 14 de Junio del mismo año, se emitió la Ordenanza del Comité de Festejos del Municipio de Soyapango, que puede abreviarse con las siglas COFESoy, y siendo que la misma no está acorde con la realidad actual, es necesario realizar reformas.
- II. Que el actual artículo 3 de la referida normativa, establece que el Comité está integrado por personas naturales; que dedican buena parte de su tiempo para desarrollar una serie de actividades con el fin de que el Municipio celebre de manera exitosa las fiestas patronales, cívicas nacionales y locales, así como otras celebraciones que le corresponde promover, organizar y realizar durante el año.
- III. Que los miembros del Comité son electos por periodo de un año, tiempo que no está acorde con el trabajo que desarrollan de manera planificada, quedando la experiencia adquirida sin ser aplicada para un mejor rendimiento en el desempeño de sus funciones.
- IV. Que ante la limitación que se establece en el romano anterior, este Concejo Municipal ve la necesidad de ampliar el periodo de funcionamiento de los miembros del COFESoy, con la pretensión de obtener un buen provecho de la experiencia adquirida por sus miembros.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Artículo 204 numeral 3 y 5 de la Constitución de la República y Artículos 4 numeral 18 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Soyapango,

DECRETA la siguiente:





**REFORMA A LA ORDENANZA DEL COMITÉ DE FESTEJOS DEL MUNICIPIO DE SOYAPANGO**, emitida por medio de Decreto Municipal No. 6, Acuerdo No. 2, de fecha 14 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 363 del 14 de junio del mismo año.

**Art. 1.-** Refórmese el artículo 3 de la siguiente manera:

Art. 3.- El comité estará integrado por personas naturales que dedican buena parte de su tiempo desempeñando sus labores con eficiencia y tendrán como finalidad la celebración exitosa de todas las festividades que les corresponda promover, organizar y celebrar durante el periodo que han sido electos, cuyos fondos serían erogados del presupuesto establecido para ese fin.

**Art. 2.-** Reformase el artículo 4 inciso primero y tercero de la siguiente manera:

Art. 4.- El comité será electo para ejercer funciones como tal para el periodo de tres años, debiendo ser convocado y electo en el mes de abril y tomará posesión inmediatamente que sea electo, previa juramentación por parte del titular de Sindicatura del Concejo Municipal. El o la Secretario(a) por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal.

Los miembros del Comité de Festejos podrán ser reelectos en sus cargos para un periodo más. Posteriormente, luego de tres años fuera del Comité, las personas pueden optar a ser electas nuevamente.

**Art. 3.-** Refórmese el Artículo 18 de la siguiente manera:

Art. 18.- El comité celebrará sesión ordinaria una vez por semana y extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria del presidente o a petición de tres de sus miembros.

Para celebrar sesión ordinaria a los miembros del Comité se les convocará con dos días de anticipación por lo menos y cuando sea extraordinaria deberán ser convocados con veinticuatro horas de anticipación, ambas convocatorias se realizarán de forma verbal y escrita.

Para que las sesiones tengan validez se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de sus miembros; para que haya resolución se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que concurran a las reuniones. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

**Art. 4.-** Agréguese el Artículo 18 – A.

Art. 18 - A.- Los miembros del Comité, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta la cual será fijada por el Concejo Municipal; éstas no excederán de cuatro en el mes. Para que un miembro del Comité tenga derecho a la dieta acordada por el Concejo Municipal, no solo comparecerá a la reunión, sino también deberá incorporarse a la ejecución de las actividades acordadas.



**Art. 5.-** Agréguese el Artículo 18 – B.

Art. 18 - B.- Cuando un miembro del Comité, quiera renunciar al cargo que fue electo, presentará escrito ante el Concejo Municipal, justificando su retiro del mismo, el Concejo nombrará a la persona que deberá reemplazarlo, para que termine el periodo, el renunciante quedará eximido de toda responsabilidad al obtener el respectivo finiquito de parte del Tesorero Municipal.

**Art. 6.-** Agréguese el Artículo 27. Disposición Transitoria.

**Disposición Transitoria.**

Art. 27. Los miembros del Comité de Festejos que se encuentren en funciones continuarán en sus cargos hasta el treinta de abril del año dos mil doce, a partir de la entrada en vigencia de las presentes reformas y para suplir los cargos vacantes se deberá realizar proceso de elección, para su integración.

**Art. 7.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Soyapango, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO GARCÍA RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ISAÍAS MONTOYA CAMPOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007985)